

EXPEDIENTE N° 34767-2024

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

VISTO; El Expediente Administrativo N° 34767-2024 que contiene Recurso de Reconsideración, interpuesto por **ARMENGOL JOSE RIOS RENTERIA**, identificado con D.N.I. N° 09445962, con dirección procesal en Jirón Manuel Irribarren N° 1280 Edif. 19 Dpto. 102 - Surquillo, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 002074-2024-SOF/MDS, de fecha 22 de Octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así mismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101° de la Ordenanza N° 528-2023-MDS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 452-2020-MDS. Establece que la Fiscalización Municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas.

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba(...)*".

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 002074-2024-SOF/MDS**, de fecha 22 de Octubre de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar al administrado **ARMENGOL JOSE RIOS RENTERIA**, identificado con D.N.I. N° 09445962 por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 03-0517 "Abandonar, en bienes de uso público o espacios públicos, vehículos con signos de no estar en condiciones de movilizarse"**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección se constató que en Pasaje Recabarraca s/n- Surquillo, se encontraba un vehículo de Placa D4U-607 en estado de abandono, el cual venía siendo utilizado por personas de mal vivir, ante lo constatado en el lugar, se emitió el Acta de Fiscalización Municipal N° 017257-2024 y Notificación de Imputación de Cargos N° 017629-2024, ambas de fecha 26 de marzo de 2024, dándose inicio a la fase instructiva, que después del procedimiento respectivo se emitió el Informe Final de Instrucción N°1809-2024/MDS-GFC-SOF-



CIM, lo que conlleva a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 002074-2024-SOF/MDS.

Que, con fecha 12 de noviembre de 2024, el administrado **ARMENGOL JOSE RIOS RENTERIA**, identificado con D.N.I. N° 09445962, presenta documento solicitando reconsideración a la Resolución de Sanción Administrativa N° 002074-2024-SOF/MDS, a razón del pedido realizado por el administrado; es tarea de ésta oficina realizar el análisis respectivo, a lo mencionado en el presente Recurso de Reconsideración mediante expediente N°34767-2024, donde argumenta lo siguiente: **i)** que, la Resolución notificada contraviene la Constitución, la ley, haciéndola nula; que por otro lado no observa el requisito de validez del acto administrativo, que no se pronuncia en relación al descargo presentado, no se tomaron en cuenta los medios probatorios electrónicos, que el vehículo se encuentra en perfecto funcionamiento, que no se encuentra en abandono.

Que, al respecto debemos indicar lo siguiente; **i)** que, sobre la fiscalización realizada en la dirección señalada sobre el vehículo en estado de abandono, manifestar que la fase instructora del Procedimiento Sancionador Municipal, se inicia y/o es promovido de oficio o en atención de quejas vecinales, que para la iniciación formal del procedimiento se realizan actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar para justificar el inicio de la fiscalización; es en ese sentido que, en el presente procedimiento, existió queja vecinal en la zona, que a razón de ello el Supervisor de la Zona 1, en fecha 25/03/2024, a horas 23:41 del día, ubica el vehículo de Placa: D4U607, Color: Gris Extremo, Marca: Volkswagen, en estado de abandono, el cual venía siendo utilizado por personas de mal vivir; que la afirmación fue corroborada a las 00:21 horas del día 26/03/2024, donde se constató que el vehículo con las características antes detalladas se encontraba abandonada en un bien de uso público (espacios públicos); que para corroborar dicha afirmación se registraron tomas fotográficas, las cuales se pueden divisar en folio a fojas 03 (vuelta) del presente expediente; respecto al pedido de considerar los medios probatorios (CD) que señala el administrado, manifestar que al observarlos, se puede afirmar que el vehículo fue puesto en funcionamiento en abril de 2024, ósea días posteriores a la detección de la infracción; al margen de que si el vehículo funciona posteriormente, no invalida que dicho vehículo con las características señaladas se encontraba en un bien y/o espacio de uso público, y nadie en su sano juicio deja un vehículo que puede ser herramienta de trabajo una noche y madrugada expuesta a personas de mal vivir, que sería mejor y responsable dejar dicho vehículo en un estacionamiento serio y seguro, y así evitar que los vecinos que son los ojos de la ciudad, no se sientan intranquilos de que el peligro que traen las personas de mal vivir acechen su seguridad y tranquilidad.

Que, la municipalidad ha actuado dentro del marco legal cumpliendo los pasos que se estipulan en el Procedimiento Sancionador Municipal dispuesto en el artículo 14° de la Ordenanza N°452-MDS, imponiéndose en todo momento el criterio más apropiado para determinado caso; y en función al Principio de Tipicidad, debemos decir; que este principio nos señala que; solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley, en ese aspecto la potestad sancionadora de esta administración se encuentra regulada por la Ley.

Que, respecto al argumento expuesto debemos mencionar que la labor que cumple la oficina de fiscalización y control es la de verificar que toda empresa, comercio y/o persona natural del distrito cumpla con la seguridad y el cumplimiento de las normas municipales, en razón a ello los fiscalizadores levantaron el acta en el lugar de los hechos verificando que el responsable del vehículo venía vulnerando el código señalado en la infracción; En ese sentido, al existir incumplimiento a las normas vigentes, se dispuso la notificación de los citados documentos de manera conjunta al administrado, en virtud a la normativa señalada y Conforme a ello debe desestimarse lo solicitado.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **JARMENGOL JOSE RIOS RENTERIA**, identificado con D.N.I. N° 09445962, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 002074-2024-SOF/MDS**, de fecha 22 de octubre de 2024. En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **ARMENGOL JOSE RIOS RENTERIA**, identificado con D.N.I. N° 09445962, con dirección procesal en Jirón Manuel Irribarren N° 1280 Edif. 19 Dpto. 102 - Surquillo y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente

SALVADOR MARIO MASGOS ARAOZ

SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

